

INSTRUCTIVO GENERAL DEL FONDO F.N.D.R 6% DEL GOBIERNO REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS

Art. 1.- Las iniciativas presentadas para postular a estos recursos, deberán ser coherentes y concordantes con las políticas públicas relacionadas con la materia, y lo establecido para estos efectos en la Estrategia Regional de Desarrollo de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y en las orientaciones entregadas por los organismos públicos competentes en cada una de las materias financiadas por este Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

I - BASES LEGALES.

Art. 2.- La administración de estos recursos se sustentará en las siguientes normativas y disposiciones:

- a.- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala, en su art. 19 letra b), que corresponde al Gobierno Regional: "Participar en coordinación con autoridades competentes, en acciones destinadas a facilitar el acceso de la población de escasos recursos o que viva en lugares aislados, a beneficios y programas en el ámbito de la salud, educación y cultura, vivienda, seguridad social, deportes y recreación y asistencia judicial".
- b.- Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c.- Ley N° 19.928 sobre Fomento de la Música Chilena; Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual; Ley N° 19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; Ley 19.300 Sobre Bases Generales Del Medio Ambiente Modificada por la ley 20.173 del 2007; Ley N° 19.336 sobre Propiedad Intelectual; Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, modificada por la Ley N° 20.021, todas del fondo de Cultura; Ley N° 19.712, Ley del Deporte, del fondo de Deporte; Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales; Respecto de aquellos proyectos que contemplen edificación de infraestructura, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, decreto con fuerza de ley N° 458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones; y, así mismo, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; Ley 20.502. Ley General de Urbanismo y Construcción, todas del fondo de Seguridad Ciudadana. Además, en accesibilidad universal, materia en la cual Ministerio de Vivienda y Urbanismo ha avanzado, adecuando y modificando la normativa que regula técnicamente el diseño y las obras de los distintos programas habitacionales. Paralelamente, se modificó la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC) (D.S. N° 50, del 4 de marzo de 2016, de V. y U.), con el objetivo de asegurar que las nuevas construcciones consideren la amplia diversidad de personas que viven con alguna capacidad diferente en nuestro país.
- d.- Ley de Presupuestos vigente para el Sector Público del año en curso y sus respectivas glosas.
- e.- Resolución N°30 que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas", del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la Republica.
- f.- Ley 19.862, sobre el Registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.
- g.- Decreto Ley n°1263, de 28 de noviembre de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda.
- h.- Ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Interés.

i.- Ley N° 20.730, regula la publicidad en la actividad de lobby y demás gestiones que representen intereses particulares, con el objeto de fortalecer la transparencia y probidad en las relaciones con los órganos del Estado.

j.- Ley N°19.886, sobre las compras públicas y reglamento.

k.- Ley N° 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

l.- Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

II – DE LA POSTULACIÓN.

Art. 3.- Podrán postular al fondo FNDR 6% todas las organizaciones privadas sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica cuente con 2 años o más de antigüedad, al momento de la postulación. Además podrán postular instituciones públicas y municipalidades de la región.

Sin perjuicio de lo anterior, cada fondo detallará en su instructivo específico, qué tipo de organizaciones podrán postular y cuáles no.

III - DE LAS INICIATIVAS SUBVENCIONADAS.

Art. 4.- Estos fondos no financiarán proyectos que ya cuenten con apoyo vigente de otros fondos concursables o estatales.

Art. 5.- La organización postulante podrá realizar una o más actividades consideradas en el proyecto en la comuna donde tiene su domicilio, sin perjuicio de realizarlas en otras comunas o localidades. En el caso que dicha iniciativa se desarrolle en varias comunas, las propuestas presentadas deberán indicar las comunas beneficiarias, además deberán respaldar estas iniciativas con invitaciones formales, con detalle de los establecimientos donde se realizarán las actividades, con cartas compromisos, entre otras según corresponda.

IV - DE LAS RESTRICCIONES E INHABILIDADES.

Art. 6.- No serán financiados los proyectos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Con rendiciones de cuentas pendientes de recursos transferidos por el Gobierno Regional, que no hubiesen sido presentadas dentro del plazo establecido en el convenio respectivo.

2.- Que hayan puesto término anticipado a la ejecución de un proyecto, sin la autorización del Gobierno Regional, en caso que ello fuere procedente, o contraviniendo las normas contenidas en el convenio suscrito al efecto.

3.- Aquellas en cuyos estatutos figuren como directores y/o administradores personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional.

4.- Aquellas a las que se les ha puesto término anticipado a un contrato previo suscrito con el Gobierno Regional, por causal imputable a esa entidad, dentro de los dos años anteriores a su postulación.

6.- Aquellas cuya directiva no se encuentre actualizada en el momento de ingresar el proyecto o que estén en ese proceso.

7.- Aquellas a las que afecte cualquier otra inhabilidad legal, judicial o administrativa para contratar con el Gobierno Regional y/o sus organismos o programas dependientes.

8.- Organizaciones sin fines de lucro que postulen proyectos para beneficiar a otras instituciones que por diferentes circunstancias no pueden postular al fondo.

9- Contemplan pagos de honorarios a directivos de la entidad o a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de dirigentes de la institución, con cargo a los proyectos presentados; asimismo, ninguno de los aludidos previamente podrá ser proveedor o prestador de servicios de la entidad postulante a la subvención.

Art. 7.- En el caso en que las Municipalidades, Servicios Públicos y Organizaciones Privadas, tengan entre sus directores y/o administradores a personas que tienen la calidad de Consejeros Regionales y que presten servicios en cualquier calidad jurídica, le serán aplicables lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica Constitucional N°19.175, que crea los Gobiernos Regionales y en lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases de Administración del Estado.

Art. 8.- En el caso de funcionarios del Gobierno Regional que participen en la directiva de una organización privada postulante o que, en razón de su cargo influyan en la decisión de realizar proyectos que los beneficie, se le aplicarán las normas relativas a la probidad administrativa, contempladas en la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, N°18.575, Ley Orgánica Constitucional que crea los Gobiernos Regionales, N° 19.175 y el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos, Ley N° 18.834.

V - DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.

Art. 9.- Las organizaciones, tanto públicas como privadas que presenten los gastos señalados en los respectivos ítems, deberán justificar la racionalidad del gasto, acorde con los objetivos y plan de trabajo.

La Unidad del F.N.D.R. 6%, se reserva el derecho de realizar ajustes en los ítems presentados, tales como, honorarios, transporte, alojamiento y alimentación, publicidad, implementación, equipamiento, infraestructura y gastos generales, a fin exista una coherencia entre las actividades propuestas y los gastos señalados en el proyecto.

Los proyectos podrán considerar las siguientes categorías de gastos, según el fondo a postular y sus instructivos específicos:

- a) **Gastos de Honorarios.**
- b) **Gastos de Alimentación y Alojamiento.**
- c) **Gastos de Transporte.**
- d) **Gastos de Publicidad, Impresos y Difusión.**
- e) **Gastos en Implementación.**
- f) **Gastos en Equipamiento.**
- g) **Gastos en Infraestructura.**
- h) **Gastos Generales.**
- i) **Otros. (solo para proyectos regionales y análisis de la Unidad FNDR 6%)**

Art. 10 - El ítem de publicidad, será obligatorio y sólo podrá ser financiado con cargo a los fondos del F.N.D.R. del Gobierno Regional, no pudiendo ser requerido como aporte propio o de terceros.

Art. 11.- Queda estrictamente prohibido solicitar financiamiento para CAPACITACIONES en cualquiera de la categoría de gastos.

Art. 12.- En el caso de las organizaciones privadas todo gasto considerado en el proyecto deberá ser respaldado con una cotización formal detallada de cada ítem, especificando modelo y marca del producto, que justifique su valor, la que deberá presentarse debidamente firmada. Dicha cotización deberá ir dirigida a nombre de la organización. (Rut, el giro asociado, contactos del proveedor, su perfil tributario sin observaciones y entre otras características de su formalidad).

En caso de que el gasto se realizara con un proveedor con domicilio en una comuna distinta, de la región o del país o compras en el extranjero, se podrán presentar cotizaciones recibidas vía-email (deberá adjuntarse el correo de contacto como respaldo).

Art. 13.- Se deberá adjuntar CURRICULUM VITAE del personal a contratar a honorario con su respectiva cotización firmada, fotocopia simple del certificado de título y/o especialidad para el caso de los profesores especialistas y/o profesionales y fotocopia del carnet de identidad por ambos lados.

Art. 14.- Al momento de ingresar gastos a las categorías de GASTOS DE HONORARIOS, IMPLEMENTACION, GASTOS GENERALES Y/O PUBLICIDAD, se debe considerar lo establecido en el artículo N° 46 de la sección "De la Rendición y Fiscalización".

Art. 15.- Todos los ítems relacionados con dinero de las postulaciones, incluyendo el presupuesto y las cotizaciones, deberán expresarse en pesos chilenos (\$), con todas sus cifras, incorporando los impuestos asociados a la naturaleza del gasto de forma obligatoria. Esto significa que en los montos totales solicitados se entienden incluidos los impuestos respectivos. En ningún caso se aceptará que a la cantidad total solicitada o a alguno de sus componentes, se agregue la frase "más impuesto" o "más IVA". La variación de los costos efectivos del proyecto respecto de los contemplados en el presupuesto presentado será de absoluta responsabilidad y cargo del postulante. En el caso de los proyectos de deporte de alto rendimiento, con respecto al tipo de cambio se detalla en su instructivo.

Art. 16.- Una vez adjudicado el proyecto se deberán respetar y, ser considerados, todos los diseños y sugerencias de la publicidad según lo dispuesto en el **Manual de Normas Gráficas**, publicado en la página web www.dellibertador.cl. El no cumplimiento de esto, facultará a la unidad solicitar el reintegro de los montos de ese ítem.

Art. 17.- En la categoría de difusión, deberán considerarse costos por concepto de monolitos, placas recordatorias, publicidad radial, prensa escrita, televisión, los pasacalles, pendones, poleras corporativas, afiches, dípticos, bordados, estampados o impresos, etc. Además en la publicidad radial, se deberá cotizar una radio de la comuna, o bien, en el caso de no existir una en dicha comuna, se deberá considerar una radio emisora con cobertura local que abarque el sector al que pertenece la organización, institución pública o municipalidad.

Art. 18.- En actividades que se considere el uso de escenarios, pódium, etc., se deberá contar obligatoriamente con el logo del Gobierno Regional y del Consejo Regional en un tamaño y, en una ubicación, visible para toda la concurrencia. Además, se deberá acompañar de la frase: "Proyecto financiado con Fondos del F.N.D.R. 6% del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins y su Consejo Regional".



Art. 19.- Todo producto editado o producido gracias al financiamiento del Gobierno Regional, vale decir, libros, CD, DVD, documentales, postales etc., debe indicar en la tapa la frase: "DISTRIBUCIÓN GRATUITA", el logo del Gobierno Regional y del Consejo Regional la frase "**Proyecto financiado con Fondos del F.N.D.R. 6% del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins y su Consejo Regional**". Además deberá hacer entrega al Gobierno Regional de a lo menos 20 copias del material editado o producido con el financiamiento del proyecto.

Art. 20.- El monto destinado a adquisición de premios no podrá exceder de 2 UTM, por cada estímulo. En ningún caso se admitirá la entrega de premios o estímulos consistentes en dinero efectivo.

Art. 21.- Será obligatorio que las iniciativas presentadas por Instituciones Públicas Municipalidades y Dependientes Municipales incorporen, dentro del proyecto postulado como mínimo un 20% del monto solicitado al Gobierno Regional. Estos aportes deben contener la documentación de respaldo respectiva, especificado en formatos establecidos en los respectivos instructivos específicos, la naturaleza del aporte, ya sea, aporte propio o de terceros, si los hubiere, el cual debe ser ingresado debidamente firmado por el representante legal de la institución. El detalle de este financiamiento debe indicarse en el cuadro presupuestario.

Art. 22.- Se considerarán como Aportes Propios de Instituciones Públicas, el aporte significativo por parte de la institución al desarrollo de la iniciativa, vale decir el aporte de uso de vehículos fiscales, el uso de insumos de una entidad pública, los honorarios y funcionarios de las entidades públicas que aporten con su trabajo al desarrollo de la actividad, como así también de la compra de implementación o cualquier otro pago asociado al proyecto

VI - DE LA DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA.

Art. 23.- Las **Organizaciones privadas sin fines de lucro, así como las instituciones pública y Municipalidades**, deberán conformar el proyecto con la documentación obligatoria que se detallará a continuación, junto a la documentación obligatoria técnica o complementaria, que se detalla en los instructivos específicos de cada fondo:

I- Organizaciones Privadas

1.- Formulario de Postulación: Formulario actualizado del año en curso, en formato anillado o empastado.

2.- Formatos Tipos

- Solicitud de Recursos (Formato N°1): Firmada por la directiva Vigente de la Organización dirigida al señor Intendente, señalando el nombre de la iniciativa y monto requerido. -
- Declaración Jurada (Formato N°2): Firmada por el Presidente de la organización que representa a la directiva y este debe ser legalizada ante notario.
- Trayectoria de la Organización (Formato N°3): Hoja de vida de la organización donde debe mencionar los fondos concursables o proyectos más relevantes que se han adjudicado. -
- Carta de Compromiso de Aportes Propios o Terceros (Formato N°4): La organización debe ingresar este documento si en el proyecto a postular la organización hará aportes propios o considera que algún aporte de terceros.

3.- Certificado de Vigencia: Documento emitido por el Servicio del Registro Civil e Identificación donde la organización demuestra que tiene un mínimo de 2 años de antigüedad y la directiva está al día.

4.- Certificado de Residencia: Documento emitido por las Juntas de Vecinos la cual debe informar el domicilio de la organización (Sólo para el caso de Corporaciones, ONG, Fundaciones y ELEAM (Establecimientos de larga estadía para adultos mayores).

5.- Certificado de Receptores de Fondos Públicos (Ley 19.862)

6.- Acreditación de Cuenta de Bancaria de la Organización: Fotocopia de Libreta Bancaria donde se pueda verificar un movimiento hasta 30 días antes de ingresar el proyecto o un certificado de acreditación de la cuenta del respectivo banco.

6.- Rut de la Organización (E-Rut): Documento Electrónico emitido por el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptara el carnet antiguo, ya que es responsabilidad de la organización actualizar sus antecedentes.

7.- Acta de Reunión de la Organización: Documento donde la Asamblea aprueba la postulación de la iniciativa, con nombre del proyecto, fondo al que postula y monto. (Se solicita la aprobación de mínimo el 20% de los Socios Activos). No se aceptara hojas sueltas o que sean poco legibles.

8.- Cotizaciones Formales.: Documentos que deben tener el nombre del proveedor, su Rut, dirección, contactos, el detalle de lo solicitado, sus valores y con el IVA Incluido.

9.- Curriculum Vitae, Certificados de Título, Certificados de Cursos y/o Especialidades. En consideración la cotización de Honorarios debe ser con el detalle de horas a prestar servicios, con los montos incluidos de su retención y Firmada.

II- Entidades Públicas y Municipios

1.- Formulario de Postulación. Formulario actualizado del año en curso, en formato anillado o empastado.

2.- Formatos Tipo

- Solicitud de Recursos (Formato N°1): Firmada por el Alcalde dirigida al señor Intendente, señalando el nombre de la iniciativa y monto requerido.
- Declaración Jurada (Formato N°2): Firmada por el Alcalde que representa a la directiva y este debe ser legalizada ante notario.
- Trayectoria de la Organización (Formato N°3): Hoja de vida del Municipio donde debe mencionar los fondos concursables o proyectos más relevantes que se han adjudicado.
- Carta de Compromiso de Aportes Propios o Terceros (Formato N°4): Documento OBLIGATORIO donde detallan el aporte del 20% del total del monto solicitado al GORE.

3.- Cotizaciones Referenciales.

- Se solicitan valores referenciales ya que el municipio y servicios públicos se basan en la Ley N°19.886, sobre las compras públicas y reglamento.

Art. 24.- La Unidad del F.N.D.R. 6% se reserva el derecho de solicitar cualquier tipo de documento anexo a los obligatorios que permita acreditar información que fuese entregada y que esta sea de poca claridad.

VII - DE LA ADMISIBILIDAD.

Art. 25.- De acuerdo a lo señalado en el Presupuestos del sector público del año en curso, todas las iniciativas presentadas serán sometidas a un proceso de admisibilidad y evaluación. **Las fechas del concurso y sus procesos serán informadas sólo a través de la página web www.dellibertador.cl.** La documentación será entregada por la organización respectiva en la oficina de partes de la Intendencia Regional ubicada en Plaza de los Héroes s/n, comuna de Rancagua en horario de atención al público desde las 09:00 a 14:00 horas.

Art. 26.- Aquellos proyectos que cumplan con todos los requerimientos necesarios para la postulación, quedarán en calidad de admisibles, aquellos que no cumplan con lo solicitado en alguna de las cláusulas del presente Instructivo, quedarán en calidad de inadmisibles. **En ambos casos, las organizaciones serán notificadas de su situación a través de la página www.dellibertador.cl, por lo que deberán estar revisando constantemente dicha página.** En el caso de los proyectos inadmisibles, serán publicadas, también, las razones y fundamentos de su inadmisibilidad.

Art. 27.- Aquellas organizaciones, cuyas iniciativas fueran declaradas inadmisibles, tendrán un plazo para hacer retiro del proyecto y subsanar las observaciones, el cual será informado en la página web del gobierno regional, desde el momento que sea publicada la inadmisibilidad. Así mismo los profesionales de la Unidad Técnica del F.N.D.R. 6% tendrán el plazo señalado en la página web del gobierno regional para revisar las correcciones de dichas observaciones publicando los resultados en la página web antes mencionada.

LAS INSTITUCIONES POSTULANTES SON RESPONSABLES DE REVISAR LOS RESULTADOS PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB. WWW.DELLIBERTADOR.CL (LINK FNDR 6%)

VIII - DE LOS PROYECTOS INADMISIBLES

Art. 28.- Quedarán **inadmisible**, los proyectos que no cumplan con uno o más de los siguientes puntos:

- 1.- Que falten entre 1 hasta 3 documentos obligatorios al ingreso de la postulación
- 2.- Que no ingrese la información de teléfono de contacto, correo electrónico y domicilio de la organización y su representante legal.
- 3.- Que no respeten la fecha de inicio o de término que sea informada en el llamado a concurso que se informe en el plan de trabajo.
- 4.- Que no se cumpla con los montos mínimos y máximos en el ítem de publicidad, según lo establecido en el instructivo específico de cada fondo.
- 5.- Falta de detalles en el cuadro presupuestario y/o de plan de trabajo. (Excluye el punto 3 del Art. 29 proyectos fuera de concurso)
- 6.- Que los montos del formato N°1, solicitud de recursos, no concuerden con el cuadro presupuestario
- 7.- Que los montos ingresados en las diferentes categorías no justifiquen la racionalidad del gasto.

IX - DE LOS PROYECTOS FUERA DE CONCURSO

Art. 29.- Quedarán **fuera del de concurso**, los proyectos que **no cumplan** con:

1. El plazo y horario de entrega estipulado. Dicha información, se encontrará en el llamado a concurso publicado en la página web del Gobierno Regional www.dellibertador.cl.
2. El formato anillado o empastado. En aquellos casos que los proyectos fueran declarados inadmisibles, al momento de subsanar las observaciones se deberá ingresar los documentos faltantes también anillados o empastado. (Aplica solo para la presentación del proyecto en papel)
3. Indicar los montos totales solicitados en las columnas disponibles dentro del cuadro presupuestario: Gobierno Regional y/o Aporte Propios y/o Aportes de Terceros.
4. El aporte mínimo del 20% del monto solicitado al Gobierno Regional por parte de las Instituciones Públicas y Municipalidades.
5. Solicitar al Gobierno Regional la totalidad de los recursos para ítem de publicidad.
6. Lo señalado en el **Artículo N° 6** del presente instructivos en relación a las restricciones e inhabilidades.
7. La personalidad jurídica constituida no inferior a 2 años al momento de postular.
8. El tope máximo de \$45.000 para proyectos de alarmas comunitarias (tope por vivienda beneficiada), según lo establece el instructivo particular del Fondo FNDR 6% de Seguridad Ciudadana.

9. El tope máximo de \$3.500.000.- en ficha técnica de producción de eventos (iluminación, sonido, escenario, pantallas led, generadores de electricidad y personal técnico), según lo establece el instructivo particular del Fondo FNDR 6% De Cultura.
10. El Tope máximo de \$300.000.- para computador de escritorio, \$100.000.- para multifuncional según lo establece el instructivo particular del Fondo FNDR 6% Social Adulto Mayor. **No se permitirá adquisición de celulares smartphones.**
11. El no ingreso de más de 3 documentos obligatorios al momento de postular. (En el caso de las Cotizaciones cada una será contabilizada como un documento obligatorio)
12. Que la iniciativa postulada no esté dentro de las áreas de financiamiento de cada uno de los fondos.
13. Que la iniciativa postulada no concuerde con el propósito del financiamiento del fondo.
14. Aquellos proyectos que fueran declarados inadmisibles en su primera revisión, y no subsanaron sus observaciones o subsanando hubiesen sido declarados por segunda vez inadmisibles.

X- DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS:

Art. 30.- La evaluación de los proyectos estará a cargo de los funcionarios del Gobierno Regional, los cuales someterán a evaluación sólo las iniciativas en estado **admisible**, que a su vez serán calificadas en función de la pauta de puntajes, criterios y la tabla de notas con 60% de exigencia.

Art. 31.- En el caso de instituciones que hayan presentado proyectos, a este fondo, en llamados anteriores, se considerará en su evaluación un puntaje por comportamiento en la forma de rendir cuentas y por el resultado de lo observado durante la supervisión y seguimiento, realizado por él o los profesionales de la unidad FNDR 6%. Del mismo modo aquellas organizaciones privadas o instituciones públicas que presenten un proyecto por primera vez, se les asignará el puntaje máximo disponible, es decir 100 puntos (Excelente), en el ítem correspondiente a la pauta de evaluación.

➤ A continuación se detalla la pauta de puntajes, criterios y su descripción, que serán utilizados para la evaluación:

	Deficiente	Insuficiente	Suficiente	Bueno	Excelente	No aplica
PAUTA	5	25	50	75	100	0

CRITERIO	DESCRIPCIÓN
NO APLICA	Se refiere cuando el concepto no corresponde o no califica para ser evaluado en ese ítem de la pauta de evaluación.
DEFICIENTE	Se refiere cuando los antecedentes presentados no cumplen con ninguno de los aspectos señalados en el criterio a evaluar.
INSUFICIENTE	Se refiere cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera parcial o deficiente de lo solicitado en el criterio a evaluar.
SUFICIENTE	Se refiere cuando los aspectos y/o antecedentes presentados dan cuenta de manera suficiente de lo solicitado en el criterio a evaluar.
BUENO	Se refiere cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera conforme y/o satisfactoria a lo solicitado en el criterio a evaluar.
EXCELENTE	Se refiere cuando los antecedentes presentados dan cuenta de manera cabal y sobresaliente a lo solicitado en el criterio a evaluar.

Art. 32.- La tabla de notas, indicará el puntaje, en un rango de 0 a 100 puntos, y su respectiva nota, que irá en un rango de 1.0 a 7.0. Los proyectos evaluados, que obtengan una nota igual o superior a 5.0, equivalente a 73 puntos, quedarán en estado admisible-elegible. Esta nota (5.0), será considerada como **“Nota de corte”**.

➤ Los puntajes y notas, serán calculados según las siguientes tablas:

Puntaje máximo	100
% Exigencia	60
Nota mínima	10

Puntaje	Notas				
		34	27	71	48
		35	28	72	49
		36	28	PUNTAJE	NOTA
		37	29	DE	DE
		38	29	CORTE	CORTE
		39	30		
		40	30	74	51
		41	31	75	51
		42	31	76	52
		43	32	77	53
		44	32	78	54
		45	33	79	54
		46	33	80	55
		47	34	81	56
		48	34	82	57
		49	35	83	57
		50	35	84	58
		51	36	85	59
		52	36	86	60
		53	37	87	60
		54	37	88	61
		55	38	89	62
		56	38	90	63
		57	39	91	63
		58	39	92	64
		59	40	93	65
		60	40	94	66
		61	41	95	66
		62	42	96	67
		63	42	97	68
		64	43	98	69
		65	44	99	69
		66	45	100	70
		67	45		
		68	46		
		69	47		
		70	48		

XI - DEL CONCURSO.

Art. 33.- El llamado a Concurso y difusión del mismo estará a cargo del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de su página web www.delibertador.cl y, asimismo, mediante exposiciones informativas de los funcionarios de la Unidad del FNDR 6%.

Art. 34.- Los proyectos serán recepcionados según lo establecido en el sitio web www.delibertador.cl. Cualquier duda o consulta sobre el concurso deberá ser resuelta por los funcionarios de la Unidad del FNDR 6%.

XII - DE LA SELECCIÓN.

Art. 35.- La selección de proyectos a financiar, se realizará según lo indicado en la Glosa del presupuesto del año en curso, para lo cual se dispondrá de un listado de todos los proyectos que acrediten el total cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente instructivo y el instructivo específico de cada fondo, y hayan obtenido una evaluación según lo detallado en el Art.31.

Art. 36.- Los resultados de la postulación de los proyectos aprobados por el Consejo Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, serán publicados en la página web www.delibertador.cl.

XIII - DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

Art. 37.- La entrega de los recursos a cada una de las entidades seleccionadas, se materializará cuando sean aprobados, vía resolución, los respectivos convenios de transferencia, que se celebrarán entre el Gobierno Regional y la entidad responsable de la ejecución del proyecto y finalizado el trámite administrativo correspondiente.

La ejecución de los proyectos comenzará desde la fecha que indica la resolución que aprueba el respectivo convenio, en donde se consignan los derechos y obligaciones de las partes.

Art. 38.- Para el caso de organizaciones privadas sin fines de lucro, los recursos se entregarán en una cuota.

Art. 39.- En el caso de que la entrega de recursos sea mediante cheque nominativo, este Gobierno Regional solamente hará entrega del documento al Representante Legal de la institución, el cual acreditará su identidad a través de cédula de identidad y su personería jurídica con Certificado de Vigencia con no más de 30 días transcurridos desde su emisión, el certificado puede ser solicitado una vez entregado el convenio. Lo anterior, se establece para evitar entrega de recursos a personas que por procesos electorarios estén desvinculados de la organización a la fecha de pago.

Art. 40.- Es responsabilidad de la institución la firma del convenio de transferencia de recursos desde la publicación del acuerdo CORE hasta un máximo de 20 días hábiles. Si supera dicho tiempo los recursos de la iniciativa serán reasignados por parte del Gobierno Regional.

Para el caso de las Municipalidades y/o Instituciones Públicas, los recursos se entregarán en una o más cuotas según definiciones de la Unidad del FNDR 6%.

La entrega de los recursos solicitados, en el caso de existir más de una cuota, se hará efectiva previa presentación de la rendición correspondiente a los recursos entregados con anterioridad, es así que las Instituciones Públicas, no podrán tener rendiciones pendientes de cuotas anteriormente transferidas.

Art. 41.- Para garantizar que la utilización de los recursos transferidos se ajuste de manera estricta a lo declarado en el proyecto postulado y aprobado, la entidad beneficiaria deberá suscribir un **pagaré a la vista**, exento de la obligación de protesto y con carácter de título ejecutivo suscrito en favor del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, por el monto de la subvención, cuyo término de vencimiento será de 2 años contados desde su firma ante notario; si faltando 30 días para que se verifique dicho vencimiento, no se ha ejecutado y/o aprobado la rendición de gastos, será responsabilidad de la organización reemplazar este pagaré por uno nuevo, de similares características al extendido originalmente, sin perjuicio de los actos de fiscalización que competen al Gobierno Regional para dar cumplimiento a esta normativa. De lo contrario, en caso de no darse oportuno y fiel cumplimiento a la ejecución de la iniciativa o a la renovación del pagaré, se gestionará la cobranza judicial del documento. Este pagaré suscrito ante notario es obligatorio sólo para las entidades privadas que postulen a este fondo.

XIV - DE LA RENDICIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 42.- Para orientar la rendición de cuentas y de ejecución de actividades, los funcionarios de la Unidad de FNDR 6% del Gobierno Regional, facilitarán un instructivo basado en Resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, la cual fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas, que sirva como guía a las instituciones, tanto para entidades públicas como privadas.

Todas las instituciones que hayan sido beneficiadas con estos fondos, deberán tomar conocimiento, respetar y aplicar a cabalidad el instructivo de rendición de cuentas, el cual será publicado en la página web del Gobierno Regional.

La entidad beneficiaria deberá presentar la rendición de los fondos, según indican la Resolución N°30 que "Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas", del 11 de marzo de 2015, de la Contraloría General de la República, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, durante el término consignado para la ejecución total del proyecto. Además, los funcionarios de la Unidad del Fondo F.N.D.R. 6% del Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, tendrán la facultad de solicitar avances de rendiciones si así amerita, como también fiscalizar en terreno la ejecución del proyecto, sin perjuicio de las facultades administrativas y legales, en esta materia, entregada al Consejo Regional.

Art. 43.- En el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuará la respectiva Unidad y/o Unidad de Administración y Finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N° 6, de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Art. 44.- Se aplica la Ley 20.727 del 29 Septiembre 2014 de Ministerio de Hacienda que introduce modificaciones a la legislación tributaria en materia de factura electrónica y dispone otras medidas que indica.

Art. 45.- La rendición de cuentas además de integrar todos los antecedentes financieros, también deben integrar todos los medios de verificación que fueron informados en el proyecto.
(Fotografías de actividades y de Publicidad, Listados de Asistencia, videos, frases radiales, etc.)

Art. 46.- Solo se podrá rendir con Boletas de Honorarios Electrónicas emitidas desde el portal de Servicios Impuestos Internos en el ítem HONORARIOS y que corresponde a la contratación del personal indispensable para el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto FNDR 6%, tales como artistas, profesor, monitor, entre otros. En el caso del ítem de publicidad se podrá rendir con boletas de honorarios, excepcionalmente, para el caso del diseño de la publicidad. En el ítem de Implementación, Insumos y Materiales se podrá rendir con boletas de honorarios, excepcionalmente, solo para el caso del diseño de vestuario. En el caso del ítem de Gastos Generales se podrá rendir con boletas de honorarios para el caso de la prestación de servicios profesionales.

Art. 47.- Los funcionarios del FNDR 6% tienen plena facultad de solicitar cualquier antecedente que requieran del proyecto al momento de la revisión de la rendición de cuentas.

Art. 48.- El unidad FNDR 6%, como se menciona en el art. 39, según antecedentes entregados en el plan de trabajo de la iniciativa postulada y adjudicada, puede asistir al lugar, día y hora estipulada a fiscalizar si las actividades contempladas en el proyecto se están ejecutando y los ítems adquiridos con el financiamiento entregado son los mismos ingresados.

Art. 49.- Se sancionará la entrega de documentación falsa, no autorizada por el SII y/o adulteradas, quedando fuera del proceso de postulación actual y de futuras postulaciones, esto sin perjuicio de las acciones legales que se realicen a la organización (se incluye toda la documentación entregada, cotizaciones y documentación tributaria).

Art. 50.- Las Boletas de Honorarios y las Facturas deben ser emitidas a nombre de la organización con el detalle del servicio o compra realizada. No se aceptaran boletas sin detalle, siendo responsabilidad de la organización reintegrar los montos asociados.

Art. 51.- Si la Institución, por diversos motivos justificados, no gasta la totalidad de los fondos solicitados o queden saldos, éstos deben ser restituidos, siendo **DEPOSITADOS a nombre del Gobierno Regional Sexta Región RUT: 72.240.400-9 cuenta corriente N° 38109091160 del Banco Estado**. La devolución de dichos saldos deberá realizarse en un plazo máximo de 30 días después de finalizado el proyecto. Para acreditar la devolución, deben hacer llegar a la Unidad FNDR 6% el comprobante de depósito.

Art. 52.- No se aceptan envíos de cheques o dinero en efectivo. La Unidad del Fondo F.N.D.R. 6% no se hace responsable por el envío de documentos bancarios adjuntos en las rendiciones.

XV - DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS.

Art. 53.- Los proyectos seleccionados deben ser ejecutados cumpliendo estrictamente lo indicado en el formulario de postulación.

Art. 54.- Toda modificación en el desarrollo del proyecto aprobado, debe ser solicitada previamente a nombre de la Unidad FNDR 6%, teniendo presente que dicha modificación mantenga las características y los objetivos del proyecto originalmente aprobado.

Esta solicitud debe ingresar por Oficina de Partes del Gobierno Regional y será revisada por los funcionarios de la Unidad del FNDR 6%.

Art. 55.- Sólo se aceptará una (1) solicitud de modificación antes de comenzar las actividades, donde la Unidad de FNDR 6% tendrá la facultad de aprobar y/o rechazar de acuerdo a los antecedentes presentados. Adicionalmente la Unidad podrá, en casos excepcionales, autorizar o rechazar otras modificaciones, según sea el caso.

Art. 56.- En el caso de solicitudes de cambio de monitores o talleristas, se deben presentar cartas de renuncia de las personas consideradas en el proyecto aprobado y/o justificar por escrito la causa del cambio de monitor o ejecutor del taller. Además, será responsabilidad de la organización notificar al honorario en caso de una desvinculación unilateral. Esto según punto N° 7 de la Circular N° 001 de la Unidad FNDR 6%.

Art. 57.- Además, en los casos en que los montos aprobados sean menores a lo solicitado, las instituciones beneficiarias deberán hacer una reestructuración presupuestaria antes de comenzar el proyecto, enviando una carta a la Unidad FNDR 6% sobre la modificación y adjuntando el nuevo cuadro presupuestario.

Art. 58 Es obligación de las Instituciones tanto públicas como privadas, enviar la invitación de las actividades de cierre y/o inauguración, de acuerdo al formato establecido en el Manual de Normas Gráficas y con la debida antelación (a lo menos 7 días antes de la realización de la actividad). Dicha invitación debe ser extendida según “Nomina de Autoridades” disponible en la página web del Gobierno Regional

Art. 59.- En caso de no realizarse el Proyecto, o que éste se efectúe parcialmente, o que la institución y/o el ejecutor responsable lo altere, en cuanto a: lugares, fechas y/o presupuesto, sin haber informado y solicitado con la debida antelación los cambios respectivos al Gobierno Regional, este último está facultado para solicitar el reintegro de los recursos estipulados, privar tanto a instituciones públicas como privadas del derecho a postular al llamado siguiente y/o poder ser considerada con un mal comportamiento en la ejecución de iniciativas al momento de ser evaluado por la Unidad del F.N.D.R. 6% en una futura postulación. No obstante las facultades legales que pueda ejercer el Gobierno Regional por incumplimiento de Convenio.

Art. 60.- El no cumplimiento de lo establecido en cualquiera de las categorías, facultará al Gobierno Regional para solicitar el reintegro de los recursos en esta categoría, privar tanto a instituciones públicas como privadas del derecho a postular al llamado siguiente y/o poder ser considerada con un mal comportamiento en la ejecución de iniciativas al momento de ser evaluado por la Unidad del F.N.D.R. 6% en una futura postulación.

Art. 61.- Al término de la ejecución de cada proyecto, los bienes que se adquieran y que sean financiados por el presente fondo, ingresarán al patrimonio de la entidad responsable y deberán ser destinados al cumplimiento de fines equivalentes a los contemplados en el proyecto respectivo, deberán permanecer en dominio de la entidad ejecutora y no podrán ser enajenados sino hasta transcurridos cinco años contados desde el término del respectivo proyecto.

Art. 62.- La tenencia material de estos bienes una vez finalizado el proyecto podrá ser cedido a los miembros o socios de la organización en calidad de préstamo, dejando para dicho efecto un acta de entrega.

Art. 63.- Si una persona por razones justificadas tuviera momentáneamente en su poder un bien adquirido a través de un proyecto financiado por el GORE, la organización deberá emitir un documento que lo acredite y que cuente con la firma del presidente y secretario de la institución. Esta autorización es esporádica y debe señalar el plazo en que se deberá reintegrar el bien a propiedad de la institución.

Art. 64.- Queda prohibido el traspaso de dichos bienes a personas que no sean miembros o socios de la organización beneficiaria, de detectarse lo anterior, dicha organización será sancionada por el GORE y, los funcionarios de la Unidad del F.N.D.R 6%, le informarán por escrito de esta irregularidad, procediendo posteriormente, a exigir la restitución de los mencionados bienes en tenencia particular al Gobierno Regional, o bien, el monto equivalente al valor de estos.

XVI - SANCIONES

Art. 65.- Frente al incumplimiento de los siguientes puntos, por parte de las organizaciones beneficiarias, se considerarán las siguientes acciones:

- 1- No cumplir a cabalidad con la realización del proyecto, la sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 6% (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero según sea el caso.
- 2- Realizar cambios, no acordes al proyecto inicialmente ingresado, y no informarlos a la Unidad FNDR 6%, la sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 6% (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero según sea el caso.
- 3- No cumplir con las fechas estipuladas para la entrega de las rendiciones de cuentas en el plazo establecido en el convenio, la sanción será de 1 año sin poder postular al FNDR 6% (a contar de la fecha de entrega de dicha rendición en adelante) y el reintegro del dinero y/o cobro de pagare según sea el caso.
- 4- Si al realizar la fiscalización del proyecto, se constata que éste no se está realizando en el día, lugar y hora informado previo a su ejecución, la sanción será de 2 años sin poder postular al FNDR 6% (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero según sea el caso.
- 5- Si al momento de fiscalizar, se detecta que no se están cumpliendo los objetivos del proyecto, para los cuales fue financiado, la sanción será de 2 años sin poder postular al FNDR 6% y reintegro de dinero según sea el caso.
- 6- Si en el momento de revisar la rendición de cuentas se detectan documentos falsificados o no autorizados por el Servicio de Impuestos Internos, la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 6% (a contar de la fecha de la entrega de la rendición en adelante) y reintegro de dinero según sea el caso.
- 7- Si al realizar la fiscalización del proyecto se detecta algún tipo de cobro en la actividad, ya sea, a los participantes, por concepto de inscripciones, instalación de stands de todo tipo o público en general, la sanción será de 3 años sin poder postular al FNDR 6% (a contar del año siguiente de la adjudicación del proyecto) y reintegro de dinero y/o cobro de pagare según sea el caso.
- 8- Aquellas cuya existencia legal se extinga en el plazo propuesto para la ejecución del proyecto, la sanción será cobro inmediato de pagare y las acciones legales correspondientes.
- 9- Además, cualquier tipo de situación anómala que no se enmarque en alguno de los puntos descritos anteriormente que pueda requerir una sanción, la unidad FNDR 6% podrá determinar las acciones que correspondan según la situación que lo amerite.

XVII - DISPOSICIONES FINALES.

Art. 66.- Los funcionarios de la Unidad del FNDR 6% de la División de Presupuesto e Inversión Regional serán los encargados de revisar los proyectos postulados y sus respectivas rendiciones, realizar los convenios de transferencias y efectuar las gestiones administrativas pertinentes para velar por el logro de los objetivos y fines trazados en cada una de las iniciativas subvencionadas.

Art. 67.- Las actividades consideradas en los proyectos deberán ser ejecutadas en un plazo máximo del 20 de Diciembre del año de ejecución del proyecto.

Art. 68.- Para los fondos F.N.D.R 6%, tanto de organizaciones privadas sin fines de lucro como instituciones públicas y/o municipalidades, se les asignarán recursos para el financiamiento de un (1) proyecto por cada fondo al año. En el caso del fondo de Alto Rendimiento – Promesas Deportivas, sólo podrán postular organizaciones privadas sin fines de lucro y podrán adjudicarse más de un (1) proyecto al año, siempre y cuando, no se repita el mismo deportista beneficiado.

Art. 69.- No serán financiadas las iniciativas que se hayan adjudicado el concurso por dos años o más en forma consecutiva, quedando impedidos de postular por el plazo de un año. Se exceptúan de esta situación las iniciativas que beneficien en forma directa y exclusiva a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y deportistas alto rendimiento.

Art. 70.- De manera excepcional, aquellas organizaciones privadas que presenten iniciativas deportivas solicitando financiamiento para deportistas de alto rendimiento y/o de alta competición, podrán postular más de un proyecto al año, no obstante solo se podrá beneficiar un proyecto por deportista (un deportista de alto rendimiento y/o alta competencia no podrán ser financiados con más de un proyecto al año).

Art. 71.- Los montos máximos de postulación, para las instituciones públicas y/o municipalidades y privadas sin fines de lucro se informaran en cada instructivo específico de cada Fondo con sus porcentajes y restricciones.

Art. 72.- Los funcionarios de la Unidad de FNDR 6% serán los encargados de determinar si corresponde enmarcar el proyecto en itinerancia o competencia, con el objeto de impedir se presente una actividad solo para justificar el monto solicitado del proyecto. Cabe destacar, que las comunas participantes no podrán ser comunas colindantes y la Unidad F.N.D.R. se reserva el derecho de calificar esta situación dependiendo de la conectividad existente entre las comunas.

Art. 73.- La Unidad de FNDR 6% informa que su finalidad es atender necesidades sociales a organizaciones privadas y servicios públicos sin fines de lucro por lo cual la atención de público se rige por la Circular 001 que está disponible para el conocimiento público en la página web www.dellibertador.cl